

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada el 25 de noviembre de 1983 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por doña Juana Maestre Zapata, contra las resoluciones de 5 de marzo de 1979, el Ministerio de Agricultura, y 30 de septiembre de 1977, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, confirmamos aquel fallo; sin condena en las costas de la apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**15712** *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 85.290, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.677, promovido por el Ayuntamiento de Málaga.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de marzo de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 85.290, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.677, promovido por el Ayuntamiento de Málaga, sobre entrega de las obras red de caminos en la zona regable del Guadalhorce, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 85.290, promovido por el Procurador señor Avila, en nombre y representación del ayuntamiento de Málaga, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta, número 43.677) de 24 de febrero de 1984; sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho; todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**15713** *ORDEN de 4 de mayo de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 83.608, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.385, promovido por Cooperativa Agropecuaria de Guissona.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de diciembre de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 83.608, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.385, promovido por Cooperativa Agropecuaria de Guissona, sobre denegación de indemnización, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de febrero de 1983 por el representante de la Administración, que estimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la Cooperativa Agropecuaria de Guissona contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1981 que confirmó en vía de alzada la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 20 de noviembre de 1979, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo, anulatorio de las citadas resoluciones y otorgante de la indemnización solicitada, en todas sus partes, no haciendo especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15714** *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.631, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.032, promovido por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero de 1986, sentencia firme en el recurso de apelación número 84.631, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.032 promovido por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima», sobre imposición de multa por infracción del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Confirmamos la sentencia apelada en cuanto desestimó la causa de inadmisibilidad alegada y estimando en lo restante el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra referida sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de septiembre de 1983, dictada en los autos de que dimana este rollo, debemos revocar y revocamos dicha sentencia declarando la validez de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1980 y de 17 de octubre de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera por ser conforme a derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Subdirector general del INDO.

**15715** *ORDEN de 4 de mayo de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.084, interpuesto por la Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de abril de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.084, interpuesto por la Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles contra el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, regulador de la campaña olivarera 1979-1980, que declaramos ajustado a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**15716** *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.465, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.590 promovido por don Jesús Vieitas Gómez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 3 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 84.465, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.590, promovido por don Jesús Vieitas Gómez, sobre aprobación de bases de concentración en la zona de San Martín de Oroso, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración demandada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1983, por la Sección